

Facturación Electrónica

Requisitos formales para la factura electrónica:

Según el artículo 32 de la Resolución General N° 2.485/08 de A.F.I.P., los requisitos dispuestos en el Artículo 19 de la Resolución General N° 1.415/03, sus modificatorias y complementarias, en lo referente al tamaño y ubicación de los datos que deben contener todos los comprobantes, se aplican también para todos los comprobantes electrónicos (incluidos los comprobantes en línea).

El artículo 19 menciona que: "...Los comprobantes - clase "A", "B", "C" o "E" - que respaldan a las operaciones deberán tener un tamaño mínimo de QUINCE (15) centímetros de ancho por VEINTE (20) centímetros de largo, y ajustarse a las condiciones que respecto de la ubicación de determinados datos se establecen en el Anexo II, Apartado "B", de la siguiente manera:

UBICACIÓN DE LOS DATOS EN EL COMPROBANTE

Deberá consignarse:

a) En el espacio superior izquierdo:

1. Nombre de fantasía, de corresponder.
2. Apellido y nombres, denominación o razón social, del emisor.
3. Domicilio comercial, del emisor.
4. La leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRITO", "IVA EXENTO", "NO RESPONSABLE IVA", "RESPONSABLE MONOTRIBUTO", "MONOTRIBUTO TRABAJADOR INDEPENDIENTE PROMOVIDO", o "MONOTRIBUTISTA SOCIAL", según corresponda.

b) En el espacio superior derecho:

1. Numeración preimpresa, en el centro de dicho espacio.
2. Fecha de emisión.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor.
4. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no responsable, del emisor.
5. Fecha de inicio de actividades en el local o establecimiento, del emisor.

Los datos mencionados en los incisos a) y b) precedentes estarán identificados con claridad y uniformidad y deben figurar en el interior de un recuadro que ocupe un espacio mínimo de SIETE (7) centímetros de ancho por TRES (3) centímetros de largo.

c) En el centro del espacio superior se consignará, en forma destacada, la letra "A", "B", "C" o "E", según corresponda.

d) Los datos de identificación del adquirente, locatario o prestatario, de acuerdo con lo establecido en el Apartado "A", Título II, de este Anexo.

e) Las condiciones de venta: contado, cuenta corriente, etc.

f) Los datos mencionados en el Apartado "A", Título IV, inciso a), puntos 1 y 2 se consignarán a continuación de la descripción o detalle de la operación, debiendo estar dispuestos en forma vertical u horizontal.

g) En el espacio inferior izquierdo:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, de quien efectuó la impresión de los comprobantes.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de quien efectuó la impresión de los comprobantes.

3. Fecha de impresión de los comprobantes.
4. Primero y último de los números de los comprobantes impresos.
5. Número de habilitación del establecimiento impresor.

h) En el espacio inferior derecho:

1. El "Código de autorización de impresión", precedido de la sigla "CAE N°".
2. La fecha de vencimiento de los comprobantes, precedida de la leyenda "Fecha Vto.:". Este dato será consignado en caracteres no inferiores al tamaño tipográfico DOCE (12).

Los datos obligatorios no contemplados en el citado Anexo II y aquellos que deban incorporarse en función de la actividad o modalidad operativa, podrán ser consignados en el comprobante sin sujeción respecto de su distribución, siempre que resulten legibles y permitan identificar los conceptos e importes correspondientes a la operación efectuada.

Sujetos Obligados:

Están obligados a emitir comprobantes electrónicos aquellos contribuyentes y/o responsables (hayan optado o no por el régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales), respecto de las facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y notas de débito, quienes:

- Revistan el carácter de inscriptos en el impuesto al valor agregado, y
- Desarrollen algunas de las actividades que se detallan a continuación:
 - Servicios de telefonía móvil, quedan comprendidos, entre otros, los servicios de telefonía celular y satelital, móvil de telecomunicación, de radiocomunicación móvil celular (SRMC) de telefonía móvil (STM), de radiocomunicación de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personal (SAP), de comunicación personal (PCS) y satelital móvil.
 - Servicios de seguridad (se encuentran incluidos los servicios los servicios de instalación de alarmas, monitoreo, vigilancia y cualquier otro con dicha finalidad).
 - Servicios de limpieza (excluidos los servicios de limpieza efectuados exclusivamente sobre cosas muebles).
 - Servicios de construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de obras de infraestructura del transporte, cuya facturación se realice mediante cuentas corrientes y/o por servicio de telepeaje, prestados en el ámbito de la Pcia de Bs. As. y la Ciudad Autónoma de Bs. As.
 - Servicio de informática y desarrolladores de "software" (incluye creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de "software" desarrollado y su documentación técnica asociada).

Los sujetos que desarrollen las actividades de servicios de seguridad y limpieza, quedarán obligados también a emitir los comprobantes electrónicos originales, cuando el importe de los mismos sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000). Las empresas prestadoras de servicios públicos que además desarrollen cualquiera de las actividades enunciadas, podrán optar por NO emitir sus comprobantes electrónicamente siempre que la cantidad de comprobantes emitidos por estas actividades sea inferior o igual a 100 mensuales.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE C.A.E.

Los comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el Código de Autorización Electrónico, en adelante "C.A.E.". (art. 27 R.G. 2485/08).

En el supuesto que la autorización de los comprobantes electrónicos se efectúe a través del servicio denominado "Comprobantes en línea" y de no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, se otorgará un "C.A.E." por cada solicitud.

Cabe aclarar, que en el sitio web Administración Federal habilitará una transacción de consulta, la que se encontrará disponible en su página "web", a fin de posibilitar la constatación de la efectiva asignación del "C.A.E." y, en su caso, del código identificador de las inconsistencias o irregularidades. (www.afip.gov.ar)

MONOTRIBUTISTAS:

Mediante la Resolución General N° 3.067/11 se incorporan en forma obligatoria dentro del régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales a las operaciones realizadas en el mercado interno, realizadas por los sujetos que revistan el carácter de Monotributistas (adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes) y se encuadren en las categorías H, I, J, K o L.

Los sujetos adheridos al Monotributo que por su categorización no resulten alcanzados por el régimen de factura electrónica podrán optar por ingresar voluntariamente. Una vez ejercida dicha opción, mediante la solicitud de autorización de emisión de comprobantes, los referidos sujetos deberán continuar solicitando dicha autorización respecto de las operaciones siguientes.